



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: Anexo Cláusula CA-CO 2.1 Resolución SSN N° 40.250 Drones

ANEXO

CA-CO 2.1 - Responsabilidad Civil por Competencias Deportivas, Recreativas y/o Acrobáticas

Contrariamente a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 6 - Exclusiones de Cobertura de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil para Vehículos Pilotados a Distancia, el Asegurador se obliga a cubrir la Responsabilidad Civil por cuanto deba un resarcimiento a un tercero por los daños causados por ese vehículo aéreo pilotado a distancia o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias en ocasión de la práctica de actividades deportivas, recreativas y/o acrobáticas indicadas en detalle en el Frente de Póliza.

Asimismo, y adicionalmente a cumplir con las cargas del Artículo 7 - Cargas del Asegurado de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil para Vehículos Pilotados a Distancia, queda convenido que la cobertura aquí otorgada está condicionada a:

- 1) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de competencia deportiva y/o recreativa desarrollada.
- 2) Contar con la habilitación para poder operar el vehículo pilotado a distancia.
- 3) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.

NOTA: Las condiciones de cobertura de la presente cláusula sólo le serán oponibles al Asegurado cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al Asegurado:

"Advertencia al Asegurado: Queda entendido y convenido que la cobertura aquí otorgada esta condicionada a:

- 1) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de competencia deportiva y/o recreativa desarrollada.
- 2) Contar con la habilitación para poder operar el vehículo pilotado a distancia.
- 3) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro."